



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 87  
Utilización de medios electrónicos, mecánicos u otros no tradicionales para la registración contable de operaciones.

VISTO, la Ley N° 22.903 modificatoria de la Ley N° 19.550; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la mencionada disposición legal, faculta a la autoridad de control para autorizar el empleo de medios electrónicos, mecánicos u otros no tradicionales para la registración contable de operaciones.

Que esta reforma enfatiza la innecesariedad de llevar libros contables de carácter mercantil con las formalidades establecidas en el Artículo 64 del Código de Comercio, excepto para el Libro Inventarios y Balances.

Que en las solicitudes de autorización para la implantación del sistema contable que se propone debe incluirse una adecuada descripción del mismo con su respectivo dictamen técnico.

Que el sistema de contabilización debe permitir la individualización de las operaciones, las correspondientes cuentas deudoras y acreedoras y su posterior verificación con la documentación respaldatoria respectiva.

Que uno de los objetivos de la reforma recientemente introducida, es el de establecer un sistema ágil y expeditivo de autorización en el empleo de los medios electrónicos, mecánicos u otros no tradicionales cuando se requiere previa conformidad de la autoridad de control.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 17.011 y 22.169,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Las sociedades autorizadas a hacer oferta pública de sus

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

títulos valores exceptuando las incluidas en la Ley N° 21.526 y las compañías de seguros, podrán reemplazar los libros contables (excepto el Libro de Inventarios y Balances, que deberá cumplir los requisitos del Artículo 53 del Código de Comercio), por sistemas de registración a través de medios electrónicos, mecánicos u otros no tradicionales.- Para las sociedades autorizadas, el Libro Diario podrá ser llevado con asientos globales que no comprendan períodos mayores de UN (1) mes.

ARTICULO 2°.- Las sociedades que hagan uso de la opción establecida en el artículo anterior deberán solicitar la respectiva autorización previa a la COMISION NACIONAL DE VALORES.

ARTICULO 3°.- La solicitud de autorización ineludiblemente deberá contener:

- a. Descripción del sistema propuesto; el que deberá necesariamente cumplir con los siguientes requisitos:
  - Permitir la individualización de las operaciones y las correspondientes cuentas deudoras y acreedoras.
  - Permitir la verificación de los asientos contables con la documentación respaldatoria pertinente.
  - Utilizar impresoras como terminales de salida de información.
- b. Dictamen técnico emitido por Contador Público independiente del cual surja el grado de inalterabilidad del medio de registración a emplear y el cumplimiento de los requisitos enumerados en el apartado a.

ARTICULO 4°.- La descripción del sistema propuesto deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Detalle de los registros, medios, métodos y elementos utilizados.
- b) Un esquema descriptivo del flujo de las registraciones y del procesamiento correspondiente a las informaciones contables.
- c) Sistema de archivo de la documentación justificativa respaldatoria.
- d) Plan de Cuentas, con su pertinente codificación, si la hubiera.
- e) Manual de Cuentas o imputaciones contables, si existiera.
- f) Centros de Costos, si existieran.



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

ARTICULO 5°.- Previa autorización del sistema de registración propuesto, su descripción deberá transcribirse en el Libro de Inventarios Y Balances.

ARTICULO 6°.- Los pedidos de autorización se considerarán automáticamente aprobados dentro de los TREINTA (30) días de efectuados, si no mediare vista, aclaración, observación previa o rechazo fundado por parte de la COMISION NACIONAL DE VALORES.


ARTICULO 7°.- Las eventuales y posteriores modificaciones parciales o totales que pudieran presentarse al sistema de registración adoptado por la sociedad autorizada, deberán seguir el mismo trámite de información y transcripción mencionados en los artículos 3° y 5° de la presente Resolución General.

ARTICULO 8°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores, a la prensa en general y archívese.

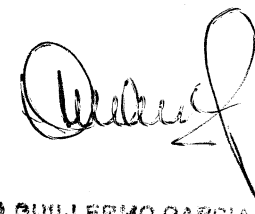
BUENOS AIRES, 23 de marzo de 1984.



Lic. PABLO LUIS M. de ESTRADA  
PRESIDENTE



DR. NORMANDO E. DALY  
DIRECTOR



ONL. (R) GUILLERMO GARCIA  
DIRECTOR